

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GABRIEL MORALES
E-mail: gabriel.morales@cun.edu.co

Asunto: Consulta 1-2020-016028

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0675 CONSULTA
Código referencia	R-6-985
tema	Reconocimiento contable de retenciones en la fuente

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Quería saber cómo es el tratamiento para contabilizar las facturas que emiten las temporales (bolsas de empleo) en cuanto a la retención (tengo entendido es del 1%) se les debe aplicar sobre qué valor se debe aplicar. y lo que menciona el art 462 - 1 del estatuto tributario sobre el AIU sobre qué valor y si se debe o no aplicar en la factura que se anexa como ejemplo (...)

RESUMEN

“...Las retenciones practicadas obedecen a anticipos realizados al Estado para cubrir un determinado tributo, por lo que desde la perspectiva contable, dicho valor es una cuenta por cobrar real a cargo de la Nación y así se deberá reflejar en los registros contables.

Tratándose de una entidad clasificada en el grupo 1, deberá observar las directrices establecidas en la NIC 12, del anexo 1, para una entidad clasificada en el grupo 2, deberá observar las directrices establecidas en la sección 29, del anexo 2, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información

E CTCP dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2020-0732 y en la cual se concluyó:

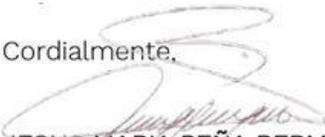
“El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de resolver inquietudes relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, no tenemos competencia para pronunciarnos sobre asuntos relacionados con temas tributarios tales como la base a la cual aplicar la retención, por lo que dichos temas deberán ser resueltos por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Respecto de su pregunta sobre la forma adecuada de contabilizar las retenciones en la fuente practicadas a facturas de las temporales, la cual entendemos que se refieren a los anticipos para el pago del impuesto de renta de una entidad, le recomendamos revisar los Decretos 2270 del 2019 o 2483 de 2018, allí se incorporan los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de activos y pasivos por impuestos a las ganancias.

El marco de información financiera que debe ser aplicado depende del Grupo en el que se haya clasificado la entidad, así una entidad del Grupo 1, aplicará lo establecido en la NIC 12, la cual se incorpora en el anexo 1 del Decreto 2270 del año 2019, y una entidad clasificada en el Grupo 2, aplicará los requerimientos de la Sección 29 de la NIIF para las Pymes, que se incorpora en el anexo 2 del Decreto 2483 de 2018. Los anticipos de impuestos a las ganancias, representan para la entidad que realiza la actividad generadora de ingresos, un activo por impuestos corrientes (que puede ser clasificado como una partida corriente o no corriente), y para la entidad que los retiene, una obligación de pagar o transferir un recurso a la entidad responsable del recaudo de tales retenciones, los valores retenidos no representan un costo para el agente retenedor.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016028

CTCP

Bogota D.C, 28 de agosto de 2020

GABRIEL MORALES
gabriel.morales@cun.edu.co; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0675

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0675 Reconocimiento de retenciones en la fuente_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT